**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2020-00079-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO FIJACION ALIMENTO
DEMANDANTE: GYNA NIEBLES BARCELÓ
DEMANDADO: JORGE LUIS DIFILIPO

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y la contestó dentro del término legal, también se dio traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual se encuentra vencido. Sírvase Proveer. Soledad. Abril 5 de 2021.
La secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen del expediente se observa que el demandado se encuentra notificado personalmente del auto de apertura, de conformidad al decreto 806 de 2020; quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, a las que se le dio traslado mediante fijación en lista de fecha 19 de marzo de 2021, siendo descorrido por la parte contraria.

En consecuencia, por no existir excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme al artículo 392 del C.G.P.

Sin embargo, la prueba testimonial solicitada por la parte demandante se negará por no enunciar los hechos objeto de dicha prueba conforme lo exige el artículo 212 del C.G.P. el cual establece: *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.* Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 20 de abril de 2021, a las 9:00 A.M.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia la cual se desarrollará de manera virtual, con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

3. Se advierte a las partes que la audiencia, no podrá celebrarse sin la asistencia de las partes y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. De conformidad al decreto 806 de 2020, se informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización. Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

5. Decreto de pruebas: Se ordena tener como pruebas las siguientes:

**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ✓ Registro Civil de Nacimiento de la menor VALENTINA DI FILIPO (Folio 5)
- ✓ Acta expedida por el ICBF (folios 6 a 9)
- ✓ Historia clínica (Folio 10 a 18)
- ✓ Lista de gasto (folio 19)
- ✓ Estado de cuenta del colegio GIMNASIO PEDAGOGICO (Folio 20 a 22)
- ✓ Certificado de matrícula colegio la medalla milagrosa (folio 23)
- ✓ Certificación escuela de valet BALLERINAS (folio 29)
- ✓ Certificado club de enseñanza KKADOSH. (FOLIO 25)
- ✓ certificación servicio de transporte CARLOS FLOREZ (folio26)
- ✓ certificación servicio de almuerzo MARIA OVIEDO (Folio 27)
- ✓ certificación servicio de transporte MARIA OVIEDO (28)
- ✓ Factura de FARMATODO (folio 29)
- ✓ Factura de ÉXITO (folio 30)
- ✓ Factura de HOT AMERICA PIZZA (folio 31)
- ✓ Factura de ELECTRICARIBE (folio 32)
- ✓ Factura de GASES DEL CARIBE (folio 33)
- ✓ Factura de TRIPLE A (folio 34)
- ✓ Fotocopia de cedula de ciudadanía de la demandante (folio 35)
- ✓ Fotos aportadas al descorrer el traslado de las excepciones formuladas.
- ✓ Factura de hot america' favorite pizza por valor de $93.390

**2.1.2. TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción de los testimonios de las señoras JENNI DEL ROSARIO MAURY NIEBLES Y MALKA PAOLA CAMARGO GARIZADO, para

que contesten las preguntas que se le harán con relación a los hechos expuestos en la demanda.

**2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandada señor JORGE LUIS DI FILLIPO CORONADO.

**2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**2.2.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda:

- ✓ Fotocopia de cedula de ciudadanía de la apoderada
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional de la apoderada
- ✓ Fotocopia plan complementario SURA
- ✓ Comprobante de pago SURA 16/11/2020
- ✓ Directrices para clases a distancia colegio la medalla milagrosa
- ✓ Correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2020.
- ✓ Certificado EPS SURA PENDIENTE POR EL CONTRARIO REMISION
- ✓ Impresión de documento web www.linkedin.com
- ✓ Factura NAUTY BLU VIVA
- ✓ Reporte de compras sucursal GRAN CENTRO
- ✓ Acta de conciliación ICBF 23 octubre de 2019 ICBF
- ✓ Pago tiquete de Avianca PSE correo 19/11/2019
- ✓ Correo electrónico información de clases
- ✓ 15 comprobantes de Pagos BANCOLOMBIA
- ✓ Correo electrónico asunto: VISITA VALENTINA JUNIO
- ✓ Consulta ADRES JAIME MACHADO
- ✓ 6 comprobantes de Pagos BANCOLOMBIA

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- ✓ Se ordena el interrogatorio de la demandante GYNA PATRICIA NIEBLES BARCELO, de conformidad al artículo 202 del C.G.P.

**2.2.3. TESTIMONIALES:**

- ✓ Ordénese la practicar de los testimonios de los señores JORGE BENITEZ Y LINDA LUZ DI FILIPO, quienes pueden ser citados a los correos electrónicos indicados en la contestación de la demanda, conforme al artículo 213 del C.G.P.

**2.3 DE OFICIO:**

**2.3.1 EXHORTAR** tanto a la parte demandante señora GINA NIEBLES BARCELO como al demandado Sr. JORGE LUIS DI FILIPO CORONADO, a fin que el día programado para la diligencia, aporten certificación de sus ingresos actualizados a efectos de determinar la real capacidad económica que detentan.

**2.3.2.** requerir al pagador de la empresa CONCENTRIX e INFANTERIA DE MARINA DE Colombia, a fin de que den cumplimento a lo ordenado en el numeral 8 de la

providencia de fecha marzo 5/2020, en cuanto a aportar dentro de los tres (3) días siguientes certificación del tipo de contrato, tiempo de servicios, salario y prestaciones que devenga el demandado JORGE LUIS DI FILIPO CORONADO, como trabajador de esa empresa. Por secretaría expídase oficio.

7. RECONOCER personería a la Dra. MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO, identificada con C.C. Nº 32.685.834 y T.P. N.º 68.217 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6